

BORRADOR DE CONTRATO DE DONACIÓN DE TRES (03) CANES ENTRE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA USO DE LA UNIDAD NACIONAL CANINA DE LA POLICÍA NACIONAL.

COMPARCIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente contrato de donación, por una parte, la Fundación Charles Darwin, con RUC 1790985105001 legalmente representada por el señor Dr. Rakan Zahawi Director Ejecutivo, en calidad de Representante Legal, que en adelante se le denominará **EL DONANTE**, y, por otra parte, el Ministerio del Interior, legalmente representado por el señor John Reimberg Oviedo, en su calidad de Ministro del Interior, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, son capaces de contratar y obligarse; y, en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente contrato de transferencia gratuita o donación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES.

1.1 Constitución de la República del Ecuador:

El numeral 4 del artículo 83, reza: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...). Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...).

El artículo 158, manifiesta: (...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...).

El artículo 163, señala: La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

El artículo 226, indica: (...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.3 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

El artículo 63, dispone: (...) Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...).

El numeral 4 del artículo 64 determina: (...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).

1.4 Código Civil:

Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.

Art. 1403.- Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no ha declarado inhábil.

Art. 1405.- Es capaz de recibir una **donación** entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.

1.5 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:

El artículo 1, prevé: Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

El artículo 31, dispone: La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento. (...)

El artículo 41, señala: Entrega recepción de bienes o inventarios. - En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejar constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción. Para que preceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente.

El artículo 42, indica: Entrega recepción entre distintas entidades u organismos. - Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.

El artículo 62, respecto al ingreso de bienes biológicos, dispone el siguiente procedimiento: Se incluirá en el registro de bienes o inventarios de la entidad u organismo, según corresponda, a los animales desde el día siguiente de su nacimiento; plantas desde la fecha de adquisición, donación, o cualquier otra modalidad de ingreso.

De cada bien se abrirá el historial en el que constará entre otras la siguiente información: fecha de nacimiento o adquisición, sexo, raza o especie, peso, color, otras características individuales; y, el código asignado (arete, marca o chip).

El artículo 77, determina: Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: (...) donación (...).

En el artículo 162, indica: Mantenimiento de los bienes. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieren, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. FCD-DEJ-25-035, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el señor Rakan Zahawi, PhD, Director Ejecutivo de la Fundación Charles Darwin, manifiesta lo siguiente:

"(...) La notable diversidad biológica y el alto endemismo de las Islas Galápagos constituyen una de las características que hacen de este archipiélago un lugar único y particularmente vulnerable. La conservación y manejo de estos sistemas ha sido, durante décadas, una prioridad para las autoridades responsables del control y gestión del área protegida. Sin embargo, uno de los desafíos más urgentes en la actualidad es el tráfico ilegal de especies, un problema global que afecta especialmente a las especies endémicas y nativas de Galápagos, muchas de las cuales se encuentran en grave peligro. En este contexto y en cumplimiento de nuestra misión institucional, la FCD ha conseguido el apoyo de un donante para dotar a la Unidad de Policía de Medio Ambiente (UPMA) de la Policía Nacional del Ecuador en Galápagos, de al menos dos canes adiestrados en la detección de especies protegidas, con la finalidad de que sean destinados a detectar posibles casos de tráfico ilegal en puertos o aeropuertos donde estos hechos ocurren con mayor frecuencia. (...)".

Mediante el Oficio Nro. MDI-CGAF-DA-2025-2523-EXT, el Sr. GraD. Fausto Geovanny Buenaño Castillo, en su calidad de Viceministro de Seguridad Pública, reasignó a la Subsecretaría de Combate al Delito el trámite relacionado con la donación de canes por parte de la Fundación Charles Darwin a la Unidad Nacional de Adiestramiento Canino (CRAC) de la Policía Nacional. A su vez, este trámite fue delegado, mediante sumilla inserta, al Sr. Tcnl. (S.P.) Vicente Paúl Abril Sotomayor, Director de Asuntos Internos, quien quedó encargado de dar seguimiento al proceso.

El 5 de marzo de 2025, se realizó una reunión entre delegados de la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Adiestramiento Canino y la Fundación Charles Darwin, con el fin de conocer la propuesta de donación y establecer líneas de acción para su ejecución

El 6 de marzo de 2025, se llevó a cabo una segunda reunión entre delegados de la Fundación Charles Darwin y del Ministerio del Interior, enfocada en coordinar el proceso

de donación de los canes, destinados a apoyar la lucha contra el tráfico de especies protegidas en Galápagos.

Mediante el Oficio Nro. PN-CRAC-QX-2025-1062-O, de fecha 14 de abril de 2025, el Sr. Tcnl. Franklin Bolívar Yacelga Medina, Jefe del CRAC, remitió el Informe Nro. PN-CRAC-DARC-2025-027-INF, de fecha 12 de abril de 2025, elaborado por el Cptn. Roberto Alonso Medina Rivera, Jefe del Departamento de Administración y Reproducción Canina, en el cual se acepta formalmente la intención de donación.

Posteriormente, el 1 de mayo de 2025, la PhD María José Barragán-Paladines, Directora de Ciencias de la Fundación Charles Darwin, envió un correo electrónico con la cotización del proveedor de canes validado por la comisión del CRAC, informando que se incrementa la donación a tres canes, cuya adquisición se realizaría en Hungría. El proceso de compra fue gestionado directamente entre la Fundación (donante) y el proveedor, asegurando transparencia y coordinación efectiva. En el mismo correo se incluyó el detalle del proceso de selección y la solicitud de designación del equipo responsable.

Mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SCD-2025-0494-MEMO, de fecha 21 de mayo de 2025, el Sr. TCnl. (s.p.) Luis Fernando Pérez Dávila, Subsecretario de Combate al Delito, solicita la aprobación de la Máxima Autoridad para la comisión de servicios al exterior del equipo técnico, en el marco del proceso de adquisición de canes, con el propósito de dar continuidad a los trámites administrativos pertinentes.

En este contexto, el equipo técnico viajó a Hungría del 23 al 29 de junio del 2025, en donde se realizó la selección de los canes que llegaron a Ecuador y permanecen en la Unidad Nacional de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional, cumpliendo la respectiva cuarentena y proceso de adaptación, luego de lo cual se planifica el viaje de los canes a las islas Galápagos para su correspondiente adiestramiento y ejecución de sus actividades.

El donante patrocinó el costo de boleto de avión y alojamiento del equipo técnico, conformado por tres funcionarios, designados por la Policía Nacional, quienes viajaron a Hungría, para la selección y traslado de los tres canes que son objeto de donación para su ingreso al Ecuador. Asimismo, ha cubierto los costos asociados con exámenes veterinarios, vacunación, esterilización, certificaciones y cumplimiento de requisitos para el ingreso de los canes al país y posteriormente a las islas Galápagos para el proceso de entrenamiento en la detección de especies protegidas de Galápagos in situ.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto la donación de bienes entregados por parte de EL DONANTE, a EL MINISTERIO conforme el siguiente detalle:

- Dos canes para trabajar al servicio de la Unidad Nacional Canina (CRAC) de la Policía Nacional en control de tráfico ilegal de especies protegidas de las Islas Galápagos, uno en la Isla de San Cristóbal y uno en la Isla Santa Cruz.
- Un can para trabajar al servicio de la Unidad Nacional Canina (CRAC) de la Policía Nacional en control de tráfico ilegal de especies protegidas de las islas Galápagos en el puerto marítimo o en el aeropuerto de Guayaquil.

Luego de realizadas las pruebas de selección médicas y técnicas, los tres canes reúnen los impulsos y características necesarias para el trabajo, como también luego del

respectivo adiestramiento han sido APTOS para el servicio policial en la especialidad: tipo 1.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DE “EL DONANTE”:

- a. Entregar en donación tres ejemplares caninos a favor del Ministerio del Interior para uso de la Unidad Nacional Canina (CRAC) de la Policía Nacional en control de tráfico ilegal de especies protegidas de las Islas Galápagos, entregando la totalidad del dominio del bien (can).
- b. Entregar los ejemplares caninos libres de todo gravamen o procesos legales pendientes, la responsabilidad legal para el donatario sobre el mismo surte sus efectos desde la firma de la respectiva acta de entrega – recepción.
- c. Entregar tres chalecos identificativos, con los distintivos de la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos y de la Policía Nacional, que señalen la condición de donación y su finalidad, para ser utilizados por los canes durante las labores de control.
- d. Suscribir libre y voluntariamente el acta de entrega y recepción de transferencia a título gratuito para el donatario.
- e. No exigir valor alguno por los bienes donados, dada la naturaleza de la transferencia.

OBLIGACIONES DE “EL MINISTERIO”:

- a. Recibir los ejemplares caninos para uso exclusivo de la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional en control de tráfico ilegal de especies protegidas de las Islas Galápagos.
- b. Coordinar el adiestramiento de los canes a través de la Policía Nacional y certificar en una o varias especialidades dentro del ámbito de la misión y el deber legal de la Policía Nacional.
- c. Incluir en la póliza de seguro a los tres canes contra todo riesgo, la inclusión al seguro; ya que se verificará la respectiva inclusión dentro de la póliza posterior a la suscripción del documento habilitante.
- d. Recibir y utilizar los chalecos entregados exclusivamente en los canes donados en el marco del presente convenio, durante las labores de control y prevención del tráfico ilegal de especies, garantizando el adecuado cuidado y conservación de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.

La cobertura de seguro a los bienes, se realizará una vez que se haya culminado el proceso de legalización en el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Por su naturaleza la donación es a perpetuidad.

CLÁUSULA SEXTA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

EL DONANTE y EL MINISTERIO, a través de los funcionarios institucionales competentes designados para suscribir el Acta de Entrega Recepción de los bienes, descrito dentro del presente contrato. Lo referido en conformidad con lo establecido en los artículos 41,42 y 62 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el cual se detallará el estado del semoviente, adjuntando los informes técnicos correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES convienen en que toda la información que llegue a conocimiento del beneficiario en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del dueño de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio y quedará a criterio de la parte afectada iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones entre las partes deberán ser enviadas por escrito, y de forma excepcional a través de correos electrónicos, dejando constancia de lo actuado en el expediente administrativo los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por la presente transferencia gratuita y/o donación, las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

Dirección:

Responsable: María José Barragán

Cargo: Directora de Ciencias

Teléfono: 593 52 526 146/147 ext. 167

Correo electrónico: mariajose.barragan@fcdarwin.org.ec

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, Edificio Contempo
Quito-Ecuador

Responsable: Ing. Miriam Eugenia Chamorro García

Cargo: Directora/o Administrativa/o

Teléfono:

Correo electrónico: miriam.chamorro@interior.gob.ec

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

LAS PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Dado en la ciudad de Quito, a los [DÍA] días del mes de agosto de 2025.

Sr. John Reimberg Oviedo

MINISTRO DEL INTERIOR

Dr. Rakan Zahawi

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN